

Subdirección Jurídica
Departamento Judicial
OFPA N° 238

REF.: Aprueba contrato de comodato del inmueble ubicado en [REDACTED] Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en favor del **CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

003657 25.07.2016

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 2.483, de fecha 23 de Mayo de 2016, de SERVIU Metropolitano, que autoriza la entrega a título de comodato al **CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**, el inmueble de su dominio de una superficie de 432 metros cuadrados, ubicado en calle Las Torpederas N° 1.243, de la Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, por el plazo de cinco (5) años, para continuar desarrollando actividades en beneficio de toda la comunidad.
- b) El contrato de comodato, de fecha 8 de Junio de 2016, suscrito entre este Servicio y el **CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**, respecto del inmueble singularizado en el Visto a) precedente, en la 42ª Notaría de Santiago, anotado bajo el repertorio N° 18.844 y protocolizado bajo el N° 6.118, en la misma fecha.
- c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
- d) El Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda Y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) La conveniencia para este Servicio de entregar en comodato sus inmuebles que no están en uso, puesto que con ello se consigue un permanente cuidado y atención de los mismos y se obtiene un mejor retorno de inversión, sobre todo en los casos en que se proyectan en ellos edificaciones, las que al término del comodato pasarán a formar parte del patrimonio institucional.
- b) La calidad de no prescindible del inmueble para los fines institucionales.
- c) Que el inmueble se encuentra disponible para su uso.
- d) La necesidad de dotar a la comodataria requirente, del inmueble para continuar desarrollando actividades en beneficio de toda la comunidad.

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase, en todas sus partes, el contrato de comodato de fecha 8 de Junio de 2016, suscrito entre este Servicio y el **CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**, respecto del inmueble singularizado en el Visto a) precedente, en la 42ª Notaría de Santiago, anotada con el repertorio N° 18.844 y protocolizada con el N° 6.118, ambos de esa misma fecha, y cuyo texto que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:



REF.: Aprueba contrato de comodato del inmueble ubicado en [REDACTED] Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en favor del CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS.

**CONTRATO DE COMODATO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
A
CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**

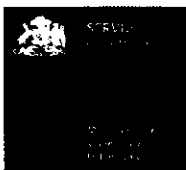
En Santiago de Chile, a 8 de Junio de 2016, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, chileno, [REDACTED] geógrafo PUC, [REDACTED] en su calidad de Director, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.812.000.-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Serrano N° 45, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, "**SERVIU METROPOLITANO**" por una parte y, por la otra, doña **LIDIA IVONNE SANHUEZA BASAÚL**, chilena, [REDACTED] jubilada, [REDACTED] en representación del **CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS**, ambas con domicilio en calle Las Torpederas N° 1.243, Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la comodataria", ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO. El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, es dueño del inmueble de una superficie de 432,00 metros cuadrados, ubicado en calle Las Torpederas N° 1.243, Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, inscrito en mayor extensión a fojas 2.505, número 2.769 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1968.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el comodante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 2.483 de fecha 23 de Mayo de 2016, del Serviu Metropolitano, viene en entregar en comodato el inmueble antes singularizado, y en consecuencia, autoriza a la comodataria para que haga uso del mismo, a título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Exenta antes indicada.

TERCERO. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones, que deberá observar íntegramente la comodataria:

- a) Deberá destinar el inmueble a Sede Social, para continuar con el desarrollo de actividades en beneficio de toda la comunidad.
- b) Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su funcionamiento. Será de responsabilidad exclusiva del comodatario instalar en las dependencias del inmueble entregado en comodato los servicios sanitarios necesarios, para su normal funcionamiento. En ningún caso se podrán hacer pozos sépticos.
- c) Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) Deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento.
- e) Deberá ejecutar y mantener el inmueble con cierres perimetrales, de acuerdo a normativa.



REF.: Aprueba contrato de comodato del inmueble ubicado en [REDACTED] Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en favor del CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS.

- f) *Deberá igualmente mantener el inmueble abierto gratuitamente a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector.*
- g) *Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombras, y de toda ocupación, debiendo esto, ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.*
- h) *Deberá informar al comodante, sobre cualquier ampliación o modificación de los equipamientos existentes, así como de las actividades en que se utiliza el inmueble.*
- i) *No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica. Tampoco podrá alterar la morfología del inmueble, sin la autorización previa y expresa del comodante.*
- j) *No podrá usar el inmueble bajo ninguna circunstancia, para el desarrollo de actividades con fines de lucro.*
- k) *No podrá utilizar el inmueble como estacionamiento de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.*
- l) *No se podrá pernoctar o residir en el inmueble por ningún lapso de tiempo; ni aun cuidadores y/o guardias de seguridad.*
- m) *Será de responsabilidad única y exclusiva del comodatario los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en comodato.*

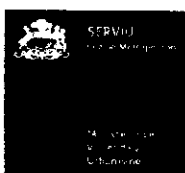
CUARTO. Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.

QUINTO. La comodataria faculta al comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SÉPTIMO. Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo de la comodataria, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana.

OCTAVO. La entrega material del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto.



REF.: Aprueba contrato de comodato del inmueble ubicado en [REDACTED] Población Eneas Gonel, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en favor del CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS.

NOVENO. PERSONERÍAS. La personería de don ALBERTO PIZARRO SALDÍAS, para representar al SERVIU Metropolitano consta del Decreto TRA 272/4/2015 (V. y U.) de 2015, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana y conforme con las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidas de los contratantes. Asimismo, la personería de doña LIDIA IVONNE SANHUEZA BASAUL, para representar al CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS, consta del Certificado N° 1.849 de fecha 21 de Marzo de 2016, extendido por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.

DÉCIMO. Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la Ley N° 14.171.

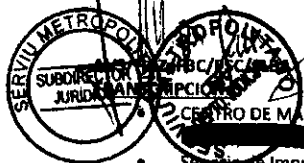
UNDÉCIMO. El presente contrato se celebra ad referendum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria.

2. Proceda el Departamento de Gestión Inmobiliaria de este Servicio, a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en los inmuebles entregados en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario.
3. Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

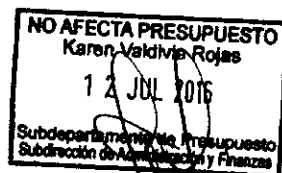


[Handwritten Signature]
ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
 GEÓGRAFO PUC
 DIRECTOR
 SERVIU METROPOLITANO



CENTRO DE MADRES LOS BALNEARIOS.

- Servicio de Impuestos Internos Departamento Avaluaciones. Teatinos N° 120. Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento Gestión Inmobiliaria.
- Departamento Judicial (Abogado Iván Antonio [REDACTED] y Abogado [REDACTED]).
- Sección Secretaria General Ministro de Fe [REDACTED].
- Subdepartamento de Presupuesto.
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Técnica de Transferencia (Oswaldo [REDACTED] y [REDACTED]).
- Sección Registro y Monitoreo (Soledad [REDACTED] y [REDACTED]).
- Carpeta terreno N°: 3309
- ID N°: 3101.



[Handwritten Signature]
NURYS RAMÍREZ TAPIA
 Ministro de Fe